

Mérida, Yucatán, a dieciséis de agosto de dos mil dieciocho. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el particular mediante el cual impugna la declaración de inexistencia de la información por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00527918.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Juventud, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio **00527918**, en la cual requirió lo siguiente:

“DOCUMENTOS QUE CONTENGAN TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON LA EMPRESA KILESA S.A. DE C.V. Y/O CUALQUIERA DE SUS FILIALES; DOCUMENTOS QUE CONTENGAN TODAS LAS FACTURAS EXPEDIDAS POR KILESA S.A. DE C.V. Y/O CUALQUIERA DE SUS FILIALES; DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RELACIONADOS CON LA EMPRESA KILESA S.A. DE C.V Y/O SUS FILIALES; DOCUMENTOS QUE CONTENGAN TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON FERNANDO MANUEL RÍOS-COVIÁN CAMPOS; DOCUMENTOS QUE CONTENGAN TODAS LAS FACTURAS EXPEDIDAS POR FERNANDO MANUEL RÍOS-COVIÁN CAMPOS; DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RELACIONADOS CON FERNANDO MANUEL RÍOS-COVIÁN CAMPOS; DOCUMENTOS QUE CONTENGAN TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON LUCELI MARÍA DEL PILAR CAMPOS PENICHE; DOCUMENTOS QUE CONTENGAN TODAS LAS FACTURAS EXPEDIDAS POR LUCELI MARÍA DEL PILAR CAMPOS PENICHE; DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RELACIONADOS CON LUCELI MARIA DEL PILAR CAMPOS PENICHE.”

**SEGUNDO.-** El sujeto obligado en fecha primero de junio de dos mil dieciocho, ordenó poner a disposición del ciudadano la respuesta que le fuere proporcionada por la Unidad de Transparencia, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...NO EXISTEN DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RELACIONADOS CON... RELACIONADOS CON LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD...”.

**TERCERO.-** En fecha tres de junio del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión contra la respuesta por parte del Sujeto Obligado descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

**“MALICIOSA, CORRUPTA Y MAFIOSAMENTE NUNCA RESPONDIERON A MI SOLICITUD DE DARME LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGA FACTURAS EMITIDAS POR TODOS LOS REQUERIDOS, YA CON ESTO HAY UNA VIOLACIÓN FLAGRANTE A LA LEY, PUES EN SU AFÁN DE ESCONDER LAS FACTURAS A NOMBRE DE QUIEN LAS PEDÍ PIENSAN QUE ME PUEDEN HACER A LA TONTA NO PRONUNCIÁNDOSE AL RESPECTO PERO LES FALLÓ, ASÍ QUE LLEGARÉ HASTA LAS ÚLTIMAS INSTANCIAS... NO SE REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA DEPENDENCIA PUES CUENTO CON DOCUMENTOS OBTENIDOS POR OTRAS FUENTES QUE DEMUESTRAN QUE SI CUENTAN CON FACTURAS EXPEDIDAS POR LAS EMPRESAS Y PERSONAS SEÑALADAS A DICHA SECRETARÍA”**

**CUARTO.-** Por auto de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, se designó como Comisionado Ponente a la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha siete de junio del año en curso, la Comisionada Ponente acordó tener por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO y anexos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha trece de junio del año que transcurre, se notificó a través del correo electrónico que designó para tales fines a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado la

notificación le fue realizada de manera personal el día veintinueve del propio mes y año.

**SÉPTIMO.-** Mediante auto emitido el día diecinueve de julio del año que nos ocupa, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Juventud, con el escrito de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, y las diversas documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por la autoridad responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto el día diez de julio de dos mil dieciocho, mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio 00527918; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; en este sentido, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, descritas, se advirtió la existencia del acto reclamado; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el expediente en cuestión, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo de la Comisionada Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitirá la resolución correspondiente.

**NOVENO.-** En fecha veinte de julio de dos mil dieciocho se notificó al Sujeto Obligado a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta la parte recurrente la notificación se realizó mediante el correo electrónico que designó para tales fines el día veinticuatro del citado mes y año.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y

protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** De la solicitud presentada por el particular, el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, ante la Secretaría de la Juventud, se observa que requirió: *documentos que contengan todos los contratos celebrados con la empresa Kilesa S.A. de C.V. y/o cualquiera de sus filiales; documentos que contengan todas las facturas expedidas por Kilesa S.A. de C.V. y/o cualquiera de sus filiales; Documentos de cualquier naturaleza relacionados con la empresa Kilesa S.A. de C.V y/o sus filiales; Documentos que contengan todos los contratos celebrados con Fernando Manuel Ríos-Covián Campos; Documentos que contengan todas las facturas expedidas por Fernando Manuel Ríos-Covián Campos; Documentos de cualquier naturaleza relacionados con Fernando Manuel Ríos-Covián Campos; documentos que contengan todos los contratos celebrados con Luceli María del Pilar Campos Peniche; Documentos que contengan todas las facturas expedidas por Luceli María del Pilar Campos Peniche; documentos de cualquier naturaleza relacionados con Luceli Maria del Pilar Campos Peniche.*

Al respecto, el Sujeto Obligado el día diez de junio de dos mil dieciocho, emitió resolución, misma que le fue notificada al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX, el propio día, a través de la cual, declaró la inexistencia de la información, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el día tres de junio del citado año el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de las fracciones II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:





**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintinueve de junio del año que transcurre, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de cuyas manifestaciones se advirtió que su intención radica en señalar que la conducta del Sujeto Obligado estuvo ajustada a derecho, reconociendo la existencia del acto reclamado.

**QUINTO.-** A continuación se establecerá la normatividad aplicable a fin de conocer el Área o Áreas que resultan competentes, así como establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, para estar en aptitud de proceder a la valoración de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

**“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**



**ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

...

**ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**X.- SECRETARÍA DE LA JUVENTUD;**

...

**ARTÍCULO 39.- A LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I.- ELABORAR EL PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD QUE CONTENGA LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN PARA PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS JÓVENES;**

**II.- COADYUVAR CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES ENCAMINADAS AL PROGRESO DE LA JUVENTUD DE ACUERDO AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO;**

**III.- COORDINARSE CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA QUE ENTRE LAS ACCIONES, PROGRAMAS Y MECANISMOS QUE APLIQUEN, ESTÉ CONSIDERADO MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LA JUVENTUD Y SUS EXPECTATIVAS EN LOS ÁMBITOS DE DESARROLLO ECONÓMICO, EDUCATIVO, CULTURAL Y POLÍTICO;**

**IV.- FOMENTAR EL POSICIONAMIENTO DE LOS JÓVENES EN LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE GENEREN OPORTUNIDADES QUE LES PERMITAN DESARROLLARSE;**

**V.- PROPORCIONAR ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN MATERIA EMPRESARIAL Y LABORAL A FIN DE FOMENTAR EN LA JUVENTUD, UNA CULTURA DE INICIATIVA PARA DESARROLLAR NUEVAS EMPRESAS QUE CONTRIBUYAN A GENERAR EMPLEOS;**

**VI.- ORIENTAR Y CAPACITAR A LOS JÓVENES PERMITIÉNDOLES ACCEDER A LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS QUE IMPLEMENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO;**

**VII.- CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS, ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA EL IMPULSO DE PROYECTOS QUE BENEFICIEN A LA JUVENTUD;**

**VIII.- REALIZAR GESTIONES ANTE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS QUE PERMITAN A LOS JÓVENES CONTINUAR CON SUS ESTUDIOS PARA TENER UNA PREPARACIÓN DE EXCELENCIA;**



- IX.- GESTIONAR E IMPULSAR LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, CULTURALES Y DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LOS JÓVENES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS;
- X.- FUNGIR COMO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LO CONCERNIENTE A LA JUVENTUD, ANTE EL GOBIERNO FEDERAL, LOS AYUNTAMIENTOS, ORGANIZACIONES PRIVADAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES, ASÍ COMO EN LOS FOROS, CONVENCIONES, ENCUENTROS Y DEMÁS REUNIONES;
- XI.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN DE LOS JÓVENES EN LOS ÁMBITOS SOCIAL, CÍVICO, DEPORTIVO, CULTURAL, ARTÍSTICO Y POLÍTICO;
- XII.- REALIZAR, PROMOVER Y DIFUNDIR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE LA PROBLEMÁTICA Y CARACTERÍSTICAS JUVENILES;
- XIII.- COADYUVAR CON LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES PARA PROMOVER EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES, ASÍ COMO LA ELIMINACIÓN DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LOS MISMOS;
- XIV.- IMPLEMENTAR Y LLEVAR EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE LA JUVENTUD, QUE PERMITA CONOCER SUS NECESIDADES Y ASPIRACIONES PARA DEFINIR LAS POLÍTICAS DE ATENCIÓN A SU ENTORNO SOCIAL;
- XV.- EJECUTAR, EN GENERAL, ACCIONES QUE PROMUEVAN EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA JUVENTUD, Y
- XVI.- LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO.

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“...

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD  
ARTÍCULO 171. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VI. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, Y

...

ARTÍCULO 181. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. DETERMINAR LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE ESTA SECRETARÍA;

...

IV. ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS Y LA JUSTIFICACION DE CUENTAS;



V. GESTIONAR LOS CONTRATOS Y ACUERDOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA;

...

VIII. LLEVAR LA CONTABILIDAD GENERAL DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO INTEGRAR, ELABORAR Y DIFUNDIR, ENTRE LAS DIRECCIONES, LAS NORMAS EN MATERIA DE CONTABILIDAD, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;

IX. ELABORAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL Y EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE ESTA SECRETARÍA, Y SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL TITULAR;

X. ELABORAR LOS INFORMES FINANCIEROS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD APLICABLE O QUE LE REQUIERA EL SECRETARIO;

XI. ADMINISTRAR EL SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS DE ACTIVOS FIJOS DE ESTA SECRETARÍA E INTEGRAR EL INVENTARIO GENERAL DE LOS BIENES;

XII. PROPONER LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, ADQUISICIONES Y RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LINEAMIENTOS NORMATIVOS VIGENTES;

..."

Finalmente, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, se consultó el Directorio de la Secretaría de la Juventud localizable en el link: <http://sejuve.yucatan.gob.mx/directorio>, directorio de mérito que para fines ilustrativos en lo conducente se inserta a continuación:

### Secretaría de la Juventud (SEJUVE)

Calle 64 No. 460 por 55 y 53, Col. Centro, C.P. 97000 Mérida, Yucatán  
Teléfono: (999) 923 8610, 923 1755, 923 6214 Ext.102

Mostrar todos  Ocultar todos

JUAN CARLOS BARRERA TELLO  
SECRETARIO DE LA JUVENTUD

DAVID RICARDO EB NÓVELO  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
DESPACHO DEL C. SECRETARIO

U.C. NARHUM RENAN GUILLERMO AGUILAR  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
UNIDAD JURÍDICA

LIC. HARNOLD OSWALDO PEREZ GOMEZ  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES

U.C. JENNIFER ADRIANA RAMOS MARTINEZ  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES (PODER RADIO Y TELEVISIÓN)

YENNELY NADAL TREJO  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

C.F. CARLOS NICOLAS LAVADORES SOLIS  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
CONTABILIDAD Y FINANZAS

U.C. CRUZ CATALINA CUEVAS ORTIZ  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA



De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Secretaría de la Juventud**.
- La Secretaría de la Juventud, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la **Dirección de Administración**, quien es la encargada de determinar las políticas, normas y procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales y financieros de esta Secretaría; integrar el programa anual de requerimientos de personal, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y, en general, de todos aquellos aspectos que sean necesarios para el funcionamiento administrativo de la dependencia; elaborar los anteproyectos de presupuestos y la justificación de cuentas; gestionar los contratos y acuerdos necesarios para la realización de los programas de la Secretaría; llevar la contabilidad general de esta secretaría, así como integrar, elaborar y difundir, entre las direcciones, las normas en materia de contabilidad, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables; elaborar el anteproyecto de presupuesto anual y el programa operativo anual de esta secretaría, y someterlo a consideración del titular; elaborar los informes financieros que establezca la normatividad aplicable o que le requiera el secretario.
- Que la dirección de Administración cuenta con un Departamento de Contabilidad y Finanzas y un Departamento de Informática.

En mérito de lo anterior, el Área que resulta competente para poseer la información solicitada es la **Dirección de Administración**; se afirma lo anterior, toda vez que es el responsable de encargada de determinar las políticas, normas y procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales y financieros de esta Secretaría; integrar el programa anual de requerimientos de personal, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y, en general, de todos aquellos aspectos que sean necesarios para el funcionamiento administrativo de la dependencia; elaborar los anteproyectos de presupuestos y la justificación de cuentas; gestionar los contratos y acuerdos necesarios para la realización de los programas de la Secretaría; llevar la contabilidad general de esta secretaría, así como integrar,



elaborar y difundir, entre las direcciones, las normas en materia de contabilidad, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables; elaborar el anteproyecto de presupuesto anual y el programa operativo anual de esta secretaría, y someterlo a consideración del titular; elaborar los informes financieros que establezca la normatividad aplicable o que le requiera el secretario, por lo que resulta indiscutible que pudieran tener en sus archivos la información que es del interés del recurrente conocer.

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Secretaría de la Juventud, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00527918.

Como primer punto, es necesario precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Juventud acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie a la **Dirección de Administración**.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que fuera notificada al particular el primero de junio de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, emitida por la Dirección de Administración a través del Departamento de Contabilidad y Finanzas, mediante la cual el Sujeto Obligado declaró la inexistencia de la información solicitada en los siguientes términos: *"...llevamos a cabo una segunda búsqueda exhaustiva de lo que usted solicitó... se revisaron archivos, facturas pagadas y el Sistema del Gobierno del Estado en el cual se capturan las compras de esta Secretaría, y NO SE ENCONTRARON FACTURAS EXPEDIDAS POR FERNANDO RÍOS COVIAN CAMPOS, LUCELI MARÍA DEL PILAR CAMPOS PENICHE, NI POR KILESA S.A. DE C.V. O FILIAL ALGUNA. DE IGUAL MANERA NO EXISTEN CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE ESTA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD Y FERNANDO RÍOS COVIAN CAMPOS, LUCELI MARÍA DEL PILAR CAMPOS PENICHE, NI POR KILESA S.A. DE C.V. O FILIAL ALGUNA..."*



En lo que respecta a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **incumplió** con el



procedimiento previsto en los artículos antes invocados, toda vez que si bien requirió a la **Dirección de Administración, quien acorde a lo previsto en el Considerando SEXTO de la presente definitiva es el Área que resulta competente para poseer la información solicitada**, y éste declaró la inexistencia de la información, lo cierto es, que omitió dar cumplimiento al procedimiento previsto en el inciso b) previamente invocado, pues por una parte, el área competente no motivó la inexistencia de la información solicitada, no brindándole de esa forma certeza jurídica al particular, y por otra, no informó al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia, a fin que éste emitiera una resolución a través de la cual confirmare dicha inexistencia y pudiera actuar de conformidad con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, omitiendo dar cumplimiento a lo señalado en el inciso c), en consecuencia no dio cumplimiento a los supuestos establecidos en los artículos previamente invocados de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para declarar la inexistencia de la Información.

**Con todo, en virtud de lo expuesto se concluye que la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el primero de junio de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia no resulta ajustada a derecho.**

**OCTAVO.-** En mérito de lo todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta que hiciera del conocimiento de la parte inconforme el primero de junio de dos mil dieciocho, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00527918, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- Requiera de nueva cuenta a la **Dirección de Administración** de la Secretaría de la Juventud, para que declare de manera fundada y motivada la inexistencia de la información solicitada; posteriormente, haga del conocimiento del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información; por su parte el Comité de Transparencia deberá de cumplir con lo señalado en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- **Ponga a disposición** de la parte recurrente las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia y todo lo actuado por parte del Comité de Transparencia.
- Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, de conformidad al artículo 125 de la Ley General



de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **remitir** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la recurrente el primero de junio de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, emitida por parte del Sujeto Obligado, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de

manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la última de los nombrados.-----

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ  
COMISIONADA PRESIDENTE

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA